



... MARZO, VEINTE
... AVEDES. AÑO DE MIL
... DIENTOS Y VEINTE Y

Mandamos a debida execucion en quanto hallaredes por dho. y para que
 por lo susdho. y la cobranza de los Reales Anos de dho. y abinterrato, podan
 hacer toda las diligencias, abrogaciones necesarias guardando siempre la
 forma, y orden que en otros Casos esta S. Magestad, y ordenado por dho. S.
 Justicia, alia parte. Y en quanto se demas poder, Comision para que en el
 dho. que se hubiere de publicar, y Recitar la Real Cedula en
 dho. villa, podan aducir, de su orden, y ordenen todo lo que fueren neces-
 rias para que se Recite con la mayor decencia, y autoridad, y en man-
 damos no deis titulo alguno de alcaide, notario, fiscal, ni otro
 algun dho. de la S. C. a persona alguna, por que cerca
 de ello tenemos en vos el proveer lo que convinga, y acordare.
 Y en virtud de dho. obediencia mandamos a los Comisarios, Jueces, y
 nuestros Subdelegados de la S. C. y demas Jueces de la Ciudad
 de Murcia, y Obispos de Cartagena, y otras qualquiera persona de
 qualquiera estado, calidad, o condicion, que sean, o ayaren, y tengan
 por tal Comisario Juez, uro Subdelegado de la S. C. y negocios
 Reales a los dho. J. Capel, y os guarden, y hagan guardar
 toda las ordenes, gracia, mercedes, franquicias, exenciones, preeminencias,
 y facultades, que os deban ser guardadas por virtud de dho. cargo, todo
 lo que cumplierdes, sin que falte cosa alguna. De aqui, como su S. Ma-
 dad, su Rey. lo tiene dispuesto, ordenado, y mandado, que tal es su
 voluntad con obligacion de su aseo de guardar en sus reales
 originales, o su traslado autorizado en el tribunal de los dho. Comi-
 sarios, Jueces, y nuestros Subdelegados de la S. C. de la Ciudad de
 Murcia, por que su corte este nombrada, que
 os hacemos su merced de otra circunstantia para de aqui
 y executado. Dado en Madrid a dos de Mayo de mill e
 quinientos e cinco. El Rey. Yo. La. Por mandado de

